



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre incorporación de oficio al registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las instalaciones de producción de energía eléctrica inscritas en el régimen especial y ordinario. (2017060984)

Mediante la Orden de 5 de octubre de 1995, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se creó el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura, en el que debían inscribirse las instalaciones de producción como condición necesaria para acceder al citado régimen especial.

Con la derogación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, realizada mediante el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se eliminaron los conceptos diferenciados de régimen ordinario y especial aplicados hasta la fecha a las instalaciones de producción de energía eléctrica, subsistiendo, no obstante, la exigencia de su inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio competente en materia de energía conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, siendo dicha inscripción condición necesaria para poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica en cualquiera de las modalidades de contratación con entrega física y para poder participar, en su caso, en el despacho técnico y económico de los sistemas de los territorios no peninsulares. En atención a esa circunstancia, mediante el Decreto 179/2016, de 8 de noviembre, se crea el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento de inscripción en dicho Registro, que derogando la citada Orden de 5 de octubre de 1995, establece, en su artículo 1, la obligación de inscripción en el nuevo registro de todas las instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada no superior a 50 MW, ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el Decreto 179/2016, de 8 de noviembre, regula en sus disposiciones adicionales primera y segunda, respectivamente, la incorporación de oficio al nuevo registro de las instalaciones de producción de energía eléctrica que estuvieran inscritas en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura, así como la de las instalaciones de producción de energía eléctrica ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de potencia eléctrica instalada no superior a 50 MW, que estuvieran inscritas en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario perteneciente al Ministerio competente en materia de energía, y ello, previa la comprobación de la citada inscripción por la Dirección General con competencias en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica.



Por ello, la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano competente para efectuar la inscripción en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto 179/2016, de 8 de noviembre, y previa comprobación de la inscripción en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de las instalaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de potencia eléctrica instalada no superior a 50 MW, inscritas hasta la fecha en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario perteneciente al Ministerio competente en materia de energía,

RESUELVE :

Incorporar de oficio, en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura creado mediante el Decreto 179/2016, de 8 de noviembre, las siguientes instalaciones:

- Instalaciones de producción de energía eléctrica que, hasta la fecha de la presente resolución, estuvieran inscritas en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura, manteniéndose para cada una de ellas el número de registro asignado en su momento.
- Instalaciones de producción de energía eléctrica ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de potencia eléctrica instalada no superior a 50 MW, inscritas hasta la fecha de la presente resolución, en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario perteneciente al Ministerio competente en materia de energía, asignándosele a cada una de ellas el número de expediente que corresponda.

Mérida, 26 de abril de 2017.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA